

REGLAMENTO DEL CLUB DE MAR RADAZUL

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 22 de marzo de
2014

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO.

Art. 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de los Estatutos Sociales, el Club de Mar Radazul se registrará por los estatutos, los reglamentos que los desarrollan y con carácter supletorio por la Ley de Asociaciones.

Art. 2.- El presente Reglamento pretende complementar los Estatutos del Club de Mar Radazul con el fin de regular las relaciones de la entidad con sus socios y usuarios, las relaciones entre éstos, y el funcionamiento, utilización y disfrute de las instalaciones y servicios comunes.

Art. 3.- Los Estatutos Sociales y el Reglamento son de obligado cumplimiento para todos los socios y usuarios del Club. Cualquier modificación restricción o adicción del Reglamento deberá ser aprobada siguiendo los trámites establecidos en los Estatutos Sociales.

Art. 4.- La aplicación e interpretación del Reglamento corresponde a la Junta Directiva, que resolverá por acuerdo mayoritario y razonado de cada uno de sus miembros. Cuando los acontecimientos precisen una decisión inmediata, deberá ser adoptada por el Director General, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos empleados del Club. La decisión puntual adoptada por el Director General, deberá ser ratificada o revocada en la primera Junta Directiva que se celebre con posterioridad.

Art. 5.- En las oficinas del Club, en la portería y en los departamentos de las distintas secciones estará siempre a disposición del socio para su consulta un ejemplar de los Estatutos Sociales y un ejemplar del Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS CLASES Y SITUACIÓN.

Art. 6.- La condición de socio se adquiere cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y las clases de socios serán aquellas reconocidas en ellos.

Art. 7.- Los Socios de Honor podrán hacer uso de las instalaciones del Club en igualdad de condiciones que cualquier otro socio sin necesidad de satisfacer cuota ni derrama alguna.

Art. 8.- Los socios de Honor no podrán ostentar cargo directivo alguno y carecerán de voz y voto en las Asambleas Generales tanto de carácter ordinario como extraordinario.

Art. 9.- Solo podrán ser considerados socios beneficiarios del Socio de Honor el cónyuge y los hijos menores de edad de éstos. Una vez adquirida la mayoría de edad dejarán de beneficiarse de la condición de “beneficiario del Socio de Honor”, y bajo ningún concepto podrán acceder a la condición de Socio de Número invocando el artículo 11º de los Estatutos Sociales.

Art. 10.- La adquisición de la condición de Socio de Mérito exigirá el cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 9º de los Estatutos Sociales, y deberá ser aprobada en Asamblea General exigiéndose una mayoría del 20% del total de Socios Propietarios.

Art. 11.- Los socios propietarios y de número adquirirán dicha condición, tras el cumplimiento de lo exigido en el artículo 10 y 11 de los Estatutos sociales. Durante el periodo de exposición pública que exige el párrafo 2º del señalado artículo 10, el solicitante podrá ser vetado por escrito ante la Junta Directiva por cualquier socio propietario con necesidad de justificar documentalmente las razones que le impulsan al veto.

Art. 12.- El periodo de tiempo de ausencia superior a un año exigido para ser considerado socio ausente y obtener los beneficios de dicha condición se contabilizarán ininterrumpidamente, no admitiéndose durante dicho periodo el acceso puntual a las instalaciones del Club, sin perjuicio de que se le aplique de inmediato lo recogido en el párrafo 2º del artículo 12 de los Estatutos Sociales.

Art. 13.- La solicitud para ser considerado Socio ausente deberá venir acompañada por el Certificado de residencia correspondiente.

Art. 14.- Los hijos de socios perderán la condición de beneficiarios al cumplir los 30 años, emanciparse o contraer matrimonio.

De la transmisión por actos “inter vivos” del título de socio propietario.

Art. 15.- El socio propietario podrá vender su título de “Socio propietario” libremente y al precio que estime conveniente sin más limitaciones que las de carácter normativo y reglamentario que la sociedad haya establecido.

Art. 16.- El socio transmitente deberá comunicar a la Sociedad, a través de carta dirigida a la Junta Directiva, su voluntad de vender el título de socio propietario que ostenta.

Art. 17.- La carta de comunicación deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombre y apellido del adquiriente.
- Domicilio del adquiriente.
- Edad.
- Profesión.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Teléfonos.
- Correo electrónico.
- Nombre, apellidos y número de los dos socios presentadores.
- Importe de la transmisión.
- Forma de pago de la transmisión.

Art. 18.- Para poderse iniciar por parte de la Junta Directiva el proceso de transmisión, será condición indispensable que las cuotas, derramas y responsabilidades económicas asociadas al título a transmitir se encuentren totalmente al día.

Art. 19.- Cumplimentado lo recogido en el artículo anterior, la Junta Directiva procederá tal y como establece el artículo 10 de los Estatutos Sociales.

Art. 20.- Con el fin de preservar el prestigio de la Sociedad y evitar en lo posible la devaluación pública de los títulos de ésta, la Sociedad, si así lo considerara conveniente, podrá ejercer el “derecho de adquisición preferencial ante terceros”, adquiriendo para sí por el importe y condiciones recogidas en el documento de transmisión, todo título de “Socio Propietario” puesto a la venta por su titular.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Del acceso y permanencia.

Art. 21.- El acceso y permanencia en el local social e instalaciones del Club queda reservado a los socios y a los beneficiarios e invitados de éstos. En ningún caso podrán permanecer en las dependencias del Club invitados de socios sin estar acompañados del socio o de un beneficiario de éste.

Art. 22.- Para acceder al local e instalaciones del Club es necesario estar provistos del correspondiente carnet social, que deberá ser exhibido a la entrada al personal de servicio. En casos excepcionales los socios podrán ser identificados por otro medio que permita al personal del Club constatar la identidad del socio.

Art. 23.- La condición de cónyuge del socio se entenderá vigente en tanto en cuanto el socio no presente sentencia firme de separación o divorcio en los casos de matrimonio civil o canónico. Se reconocerá como cónyuge a la pareja de hecho que acredite mediante certificado de convivencia la condición de tal.

La extinción de la relación de la pareja de hecho entre un socio y su beneficiario supondrá de inmediato la suspensión de los beneficiarios que disfruta por su condición, para ello se exigirá la petición por parte del socio de la anulación definitiva de los derechos que como

beneficiario se le reconocen hasta ese momento, realizada por escrito y dirigida al Presidente de la Sociedad.

Art. 24.- Aleatoriamente, la Junta Directiva podrá solicitar a cualquier socio que mantenga una relación de “pareja de hecho”, el certificado de convivencia que acredite la relación formal de la pareja.

Art. 25.- El obligatorio para el libre acceso al Club estar al corriente de cuotas y derramas, prohibiéndose el acceso al socio y sus beneficiarios que mantenga un atraso en el pago superior a una cuota o a una derrama. Asimismo, al socio deudor se le suspenderá del uso de invitaciones y de las tarjetas de transeúntes hasta la puesta al día en cuotas y derramas, todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda recaerle por aplicación de los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 26.- Queda prohibido acceder al Club con animales de cualquier raza o especie.

ARTÍCULO 27:

Art. 27.- Queda prohibido acceder al Club con comida, exceptuando los casos de los alimentos para bebés y la de menores y adultos con un especial régimen alimenticio por razones de salud

Art. 28.- Aquellos menores de edad que permanezcan en las instalaciones del Club sin la presencia de sus padres, tutores o acompañante responsable, lo hacen bajo la absoluta y total responsabilidad de éstos, y liberan a la sociedad de toda responsabilidad por lesiones y daños propios o ajenos acaecidos con ocasión de contravenir esta norma, no adquiriendo la sociedad bajo ningún concepto la posición de garante ante ellos o terceros quedando, en todo caso, absolutamente prohibida la estancia en el club de aquellos menores que no superen la edad de 12 años y que no estén acompañados por sus padres, tutores o acompañante responsable.

ARTÍCULO 29:

Art. 27.- Queda prohibido acceder al Club con comida, exceptuando los casos de los alimentos para bebés y la de menores y adultos con un especial régimen alimenticio por razones de salud.

Art. 30.- En el caso de que menores en las circunstancias de los art. 31 y art. 32. Pretendan acceder al Club, el personal al servicio del mismo queda autorizado a impedir la entrada de estos, comunicando inmediatamente dicha circunstancia en los teléfonos de la familia.

Art. 31.- No se podrá acceder a las instalaciones sociales antes del horario de apertura establecido, y deberán ser abandonadas por todos los socios, beneficiarios y transeúntes antes del horario de cierre.

Del beneficiario y del transeúnte.

Art. 32.- A efectos de solicitar el carnet de beneficiario, la convivencia que exigen los Estatutos Sociales en el caso de padres, abuelos, bisabuelos, tíos y suegros deberá ser acreditada mediante el correspondiente certificado de convivencia, documento que deberá presentarse anualmente en la Sociedad con el fin de justificar la vigencia de la convivencia.

Art. 33.- La no presentación en tiempo y forma del señalado certificado permitirá al Club abrir expediente informativo por el que se exigirá al socio la presentación de dicho documento en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento, transcurridos los cuales se procederá a suspender como socio beneficiario a las personas que amparadas en la relación de convivencia disfrutan de tal condición.

Art. 34.- En caso de que el socio se niegue a recibir el requerimiento, se procederá a publicar el mismo en el tablón de anuncios del Club por

un periodo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, si no se ha presentado la documentación solicitada, se procederá como establece el artículo anterior. En tanto en cuanto se use el recurso de requerimiento público se suspenderán los derechos de los beneficiarios reclamados.

Art. 35.- En caso de que en el periodo de un año que establece el reglamento cesara la relación de convivencia, el socio vendrá obligado a comunicar inmediatamente al Club dicha variación con el fin de dar de baja al beneficiario.

Art. 36.- La utilización de esta prerrogativa de manera fraudulenta, sea mediante engaño, falsificación de documentos o cualquier otro medio, así como la no comunicación en tiempo y forma del supuesto regulado en el artículo anterior será considerada falta grave del socio.

Art. 37.- En caso de adopción de menores y acogimientos a largo plazo en virtud de resolución judicial firme, se expedirá el correspondiente carnet de beneficiario una vez acreditada dicha situación mediante la presentación de los documentos legales suficientes que acrediten la misma.

Art. 38.- A efectos de solicitar la Tarjeta de Transeúnte se exigirá, además de lo recogido en los Estatutos Sociales, acreditar la residencia legal fuera de la Isla de Tenerife exclusivamente mediante alguno de los siguientes documentos y respetando el orden aquí establecido: Documento nacional de identidad, certificado de residencia o pasaporte. En caso de que el transeúnte mienta en su condición de no ser residente legal, se considerará que el socio ha incurrido en falta

grave, se anularán todas las tarjetas de transeúnte, sin perjuicio de la sanción que proceda por la consideración de la falta.

Art. 39.- El plazo máximo de un mes de validez que estableces los Estatutos Sociales para la Tarjeta de Transeúnte equivale a treinta días naturales.

Art. 40.- Una misma persona solo se podrá beneficiar de la condición de transeúnte durante 30 días al año, no admitiéndose solicitudes sobre una misma persona realizadas por varios socios que sobrepasen globalmente los treinta días establecidos.

Art. 41.- Bajo ningún concepto se podrán expedir a un mismo socio más de doce Tarjetas de Transeúntes que coincidan en tiempo.

Art. 42.- El número máximo de Tarjetas de Transeúnte a conceder por socio y año será de veinticuatro.

Art. 44.- La tarjeta de transeúnte será personal e intransferible.

Art. 45.- El transeúnte podrá hacer uso de todos los servicios e instalaciones en igualdad de condiciones que los socios o beneficiarios, pero no podrá realizar por si mismo reservas de canchas o instalaciones en perjuicio de socios o beneficiarios.

Art. 46.- Serán equiparados a familiares en primer grado, sólo a efectos de solicitud de Tarjeta de Transeúnte, aquellos menores de edad acogidos por un socio en el seno de su familia en virtud de convenio de acogimiento temporal breve (inferior o igual a 45 días naturales), con organizaciones gubernamentales u O.N.G que se dediquen a tal menester. Para beneficiarse del presente derecho

deberá acreditarse fehacientemente dicha situación con la presentación de los documentos legales suficientes que acrediten la misma. Se advierte que el uso indebido de la señalada prerrogativa será considerada falta muy grave.

Art. 47.- Cada socio dispondrá de 30 pases gratuitos al año, una vez agotados éstos deberán abonar la cantidad establecida al efecto. El número máximo de invitaciones utilizadas por socio y día será de cuatro.

Art. 48.- No tendrán consideración de invitados, a los efectos de hacer uso de dichas invitaciones, los menores de edad igual o menor a 3 años.

Del uso y disfrute de las instalaciones.

Art. 49.- El horario de apertura y cierre del edificio y dependencias anexas será el fijado por la Junta Directiva, que podrá variarlo cuando así lo aconseje la celebración de acontecimientos sociales o el desenvolvimiento económico del Club.

Art. 50.- En el uso y disfrute de las instalaciones del Club deberá observarse el decoro, educación y buenas costumbres que implican una correcta convivencia social, respetando las normas establecidas para el correcto funcionamiento de los servicios y adecuada utilización del mobiliario, evitando cualquier daño o desperfecto del patrimonio común.

Art. 51.- Los socios serán responsables de los perjuicios que se generen por acción u omisión, propia, de sus beneficiarios y de sus invitados, ya sea dolosa o imprudente, en las instalaciones, mobiliario y demás bienes de la Sociedad, así mismo, responderán del maltrato de palabra u obra que infieran ellos, sus beneficiarios e invitados, a las personas que presten sus servicios en el Club al amparo de las normas laborales.

Art. 52.- El socio tendrá derecho al uso con carácter privado de los salones sociales, abonando el canon establecido por el Club y los gastos que origine su uso, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva en la que se expongan los motivos de utilización, la fecha, la hora de comienzo y terminación del evento y el nº aproximado de personas que asistirán. La Junta Directiva resolverá la solicitud adjudicando el salón que considere más conveniente entre los que disponga en ese momento. Los demás socios deberán respetar la intimidad que el socio quiera dar al acto que celebra en el salón reservado.

Art. 53.- El socio que celebre un acto en cualquiera de las dependencias habilitadas para ello y autorizado por el Club, será responsable ante éste en todo momento, por acción u omisión, de comportamiento doloso o imprudente de todos y cada uno de sus invitados.

Art. 54.- La celebración de actos privados no afectarán al horario general de los distintos servicios del Club.

Art. 55.- Queda prohibido el acceso sin camisa o en ropa de baño a los salones de la planta alta. Asimismo, no se permitirá la permanencia de

menores de 12 años en dichos salones sin la compañía de un adulto responsable.

Del garaje y su uso.

ARTÍCULO 56:

Art. 56.- El uso del garaje se reserva exclusivamente para el aparcamiento de los vehículos de los asociados, beneficiarios y transeúntes del Club. La Junta Directiva podrá aprobar, por razones de oportunidad, el uso del garaje por otros vehículos ajenos a los socios y beneficiarios.

Art. 57.- Los socios liberan de responsabilidad al Club por los daños, pérdida o sustracción que puedan sufrir los vehículos estacionados en el garaje de la Sociedad, salvo las que se deriven en deficiencias de las instalaciones.

Art. 58.- El acceso y estancia en el garaje será única y exclusivamente el necesario para realizar las maniobras de entrada, aparcamiento y salida del mismo, no permitiéndose realizar actividad alguna que no sean las de mantenimiento, reparación del local y las propias de su condición de garaje.

Art. 59.- No existirá trato preferente en el uso del garaje hacia ningún socio, prohibiéndose expresamente la reserva de plazas a favor de alguno de ellos, ocupándose éstas según orden de llegada, si bien, en

su caso, se atenderán las indicaciones de los empleados para el mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Art. 60.- En circunstancias especiales la Junta Directiva podrá reservar los aparcamientos necesarios para la debida atención de invitados excepcionales.

Art. 61.- No se permite el estacionamiento prolongado de vehículos en el garaje de la Sociedad, por lo que al cierre de la misma no debe permanecer vehículo alguno en dichas instalaciones. En caso de desobediencia se apercibirá al infractor.

Art. 62.- Excepcionalmente, previa solicitud motivada por escrito, la Junta Directiva podrá autorizar en tiempo y forma el aparcamiento de un vehículo por tiempo superior al establecido en éste reglamento, sin que ello signifique asumir responsabilidad alguna sobre dicho vehículo.

Art. 63.- La reiteración en la actitud de “estacionamiento prolongado” por parte de un socio permitirá a la Junta Directiva privar a éste de su derecho a aparcamiento, ya sea de manera temporal o definitiva.

Art. 64.- En caso de que el socio o beneficiario haga caso omiso a la solicitud de desalojo del vehículo instado por la Junta Directiva, ésta podrá utilizar los medios mecánicos que crea oportunos para desalojar el vehículo, depositándolo en la vía pública y siendo por cuenta de su propietario todos los gastos y responsabilidades que se generen con dicha actuación, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaerle por su actitud. Asimismo, el Club queda eximido de toda responsabilidad por los daños que el desalojo genere en el vehículo.

Art. 65.- El uso del garaje por parte de socio y beneficiarios implica el reconocimiento y aceptación de las condiciones recogidas al respecto en el presente reglamento.

De las piscinas y solarios.

ARTÍCULO 66:

Los socios, beneficiarios e invitados, disponen de cuatro piscinas para su uso en las condiciones y horarios que según temporada establezca la Junta Directiva, e las cuales dos son para uso exclusivo de los niños.

Art. 67.- La piscina más pequeña de las dos habilitadas para uso infantil se destina para el baño de niños hasta seis años. La piscina mayor de las dos habilitadas para uso infantil se destina para el baño de niños hasta 12 años. Se autoriza el baño de un adulto por cada niño o niña que no supere la edad de cuatro años.

Art. 68.- El baño de los niños en éstas y otras piscinas se realizarán bajo la tutela de las personas responsables de éstos, librando de responsabilidad al Club por los incidentes que se puedan ocasionar en

el desempeño de dicha actividad, no adquiriendo bajo ningún concepto la sociedad frente a ellos la disposición de garante, que corresponderá en todo caso a los padres, tutores o adultos que los tutelan, salvo que se originen por deficiencias en las instalaciones.

Art. 69.- Queda terminantemente prohibido el baño en las dos piscinas mayores de los niños que necesiten de elementos complementarios para asegurar flotabilidad, mientras no estén acompañados en la piscina o supervisados desde la orilla por un adulto.

Art. 70.- Las piscinas son un lugar de ocio, por lo que se debe procurar realizar las actividades y juegos propios de ellas sin molestar a otros bañistas que disfruten del baño.

Art. 71.- Se establecen las siguientes restricciones y condiciones de uso de las piscinas.

1º.- Por razones de higiene es obligatorio ducharse antes de entrar en cualquiera de las piscinas.

2º.- Queda prohibido bañar a los niños que necesiten de pañales, habida cuenta de la falta de control de esfínteres característicos de éstas edades.

3º.- Queda prohibido el uso de jabones y detergentes en las duchas de las piscinas.

4º.- Queda prohibido el uso de pelotas en todos su tamaños, así como el de flotadores de mediano y gran tamaño o colchonetas.

5º.- Se permite el uso de flotadores de pequeño tamaño destinados a asegurar la flotabilidad del bañista.

6º.- Se permite el uso de gafas para nada y de buceo.

ARTÍCULO 71.7:

7º.- Se permite el uso de aletas siempre y cuando no ocasionen molestias al resto de los socios

8º.- Queda prohibido saltar desde las fuentes de las piscinas, desde las barandas de las escaleras, y de cualquier otro artilugio que se aproxime a la piscina con ese menester.

9º.- Queda prohibido bañarse con calzado y con ropa no calificada como de baño.

10º.- Queda prohibido bañarse y tomar el sol desnudo o en top-less.

Art. 72.- Se permite el baño en las piscinas a partir de la hora de apertura de la sociedad.

Art. 73.- Por razones de seguridad se prohíbe el baño en las piscinas después de la puesta del sol. Excepcionalmente, y previa autorización

de la Junta Directiva, se podrán utilizar las piscinas en horario nocturno.

Art. 74.- Se establecen las siguientes restricciones y condiciones de uso del solarío:

1º.- Quedan prohibidos los juegos de pelota, y aquellos que consistan en el lanzamiento de algún objeto.

2º.- Queda prohibido sentarse, tirar colillas y poner objetos en las jardineras.

3º.- Queda prohibido el uso de aparatos de radio o música sin el preceptivo auricular.

4º.- Queda prohibido tirar colitas, papeles, latas y cualquier objeto de deshecho al suelo.

5º.- Queda prohibido usar vasos, botellas o cualquier objeto de cristal en el solarío y reservados.

6º.- Queda prohibido reservar o acaparar sillas, mesas, tumbonas y sombrillas para personas que no se encuentran en las instalaciones del Club en ese momento.

7º.- Queda prohibido comer en el solarío fuera de las zonas habilitadas para ello.

8º.- Queda prohibido cambiarse de ropa.

9º.- Queda prohibido el uso de patines, monopatines, patinetas, bicicletas y cualquier otro dispositivo con ruedas cuyo uso sea para realizar una actividad de ocio.

Del acceso al mar y su zona de baño.

Art. 75.- La zona del baño en el mar queda perfectamente delimitada por las escolleras y el muelle, siendo responsable cada uno de los socios en todo momento, de su propia seguridad y del control y cuidado de los menores a su cargo. Los socios liberan a la sociedad de toda responsabilidad por las lesiones y daños, tanto propios como en los menores a su cargo, acaecidos en el uso y disfrute de esta zona, salvo que se origine por el mal estado de conservación de dichas instalaciones. En todo momento habrán de respetarse las indicaciones de las banderas que prohíben el baño por las malas condiciones del mar.

Art. 76.- Se prohíbe el baño en la rampa de varado de embarcaciones y en la bocana, al ser zona de entrada y salida de embarcaciones que quedará debidamente señalizada.

Art. 77.- Se permite el uso de gafas y aletas en la zona de baño.

Art. 78.- Se permite realizar la actividad de pesca deportiva a caña desde la escollera y hacia el exterior, es responsabilidad exclusiva del socio el recoger todo el material y desechos que su actividad origine.

Art. 79.- Se prohíbe la práctica de la pesca submarina en la zona delimitada para el baño y en las inmediaciones de la bocana y zona de varado.

Art. 80.- Por razones de seguridad se prohíbe el baño después de la puesta del sol. Excepcionalmente, y previa autorización de la Junta Directiva, se podrá autorizar el baño en horario nocturno.

De la sauna.

Art. 81.- El uso de la sauna se reserva a socios, beneficiarios e invitados mayores de 18 años.

Art. 82.- Todo usuario de la sauna lo hace bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, conociendo y aceptando los posibles riesgos que corre y las condiciones de uso establecidas al efecto, eximiendo de toda responsabilidad al Club de Mar Radazul por los perjuicios de cualquier índole que pudiera ocasionarle dicha instalación.

Art. 83.- La capacidad máxima de la sauna es de ocho personas las de caballeros, y seis personas las de damas.

Art. 84.- El tiempo máximo de uso será de treinta minutos.

Art. 85.- Por razones de higiene, deberá utilizarse traje de baño o toalla.

Art. 86.- Queda terminantemente prohibido fumar, comer, beber o utilizar cualquier instrumento de lectura o de audio en el interior de la misma.

De la cafetería, bar y restaurante.

Art. 91.- El Club dispone de zonas acotadas para dar al socio el servicio de cafetería y restaurante, fuera de los cuales queda terminantemente prohibido llevar a cabo actividades relacionadas con dicho servicio.

Art. 92.- Corresponde exclusivamente a la Junta Directiva establecer las condiciones que regirá el contrato de concesión de los servicios de cafetería y restaurante.

Art. 93.- Ante la ausencia de concesionario para la explotación de dichas instalaciones, la Junta Directiva podrá suspender éste servicio por un tiempo no superior a dos meses, pudiendo sustituirlo entre

tanto por otro que considere adecuado, incluso el de máquinas expendedoras.

Art. 94.- Pasado el plazo establecido en el artículo anterior la Junta Directiva podrá estimar la posibilidad de que dicho servicio se realice mediante gestión directa a través de personal contratado al efecto. La propuesta deberá ser aprobada en Asamblea Ordinaria.

Art. 95.- El concesionario titular del servicio de cafetería y restaurante del Club deberá ser persona ajena a la masa social de éste, siempre que actúe como empresario individual o sociedad unipersonal.

Art. 96.- La lista de precio que regirán estos servicios serán establecidos de común acuerdo entre el concesionario y la Junta Directiva.

Art. 97.- La Junta Directiva será la competente para establecer los costes, cánones y garantías que crea conveniente a la hora de conceder la explotación de los servicios de cafetería y restaurante.

Art. 98.- El socio podrá solicitar al concesionario la organización de comidas, fiestas y actos sociales, con las limitaciones que establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento, previa autorización de la Junta Directiva, que fijará día, hora, duración y zona de celebración, procurando que ésta afecte de manera mínima los derechos de disfrute de los demás asociados.

Art. 99.- La Junta Directiva será responsable de controlar el uso y deterioro de las instalaciones, maquinaria, utensilios, complementos y menaje cedidos para este menester al concesionario, pudiendo tomar

las medias que considere oportunas para preservar los intereses y bienes de la sociedad.

Art. 100.- Queda terminantemente prohibido los gritos y cantos, al margen de los que se producen durante la celebración normal de una fiesta, dentro del recinto acotada para cafetería y restaurante.

Art. 101.- Queda terminantemente prohibido acceder a la zona acotada como restaurante a la carta en traje de baño o sin camisa, así como hacer uso de ella para las comidas servidas por el sistema de self-service.

ARTÍCULO 102:

Art. 102.- Quedan prohibidos los juegos de mesa en las dependencias de la cafetería y el salón anexo, salvo en aquellos casos excepcionales en los que las condiciones climatológicas (lluvia, frío y viento) en la terraza exterior impidan a los socios desarrollar esta actividad, en cuyo caso, tendrán obligatoriamente que adaptar el comportamiento, nivel de voces y actividad al entorno en el que se hallan, no pudiendo molestar al resto de socios que se encuentran en dicha zona realizando las actividades propias de ésta. En caso de queja de algún socio que se encuentre en la cafetería, restaurante o salón anexo, se suspenderá inmediatamente el juego de mesa que ocasiona la molestia. En la terraza exterior se deberá mantener las normas básicas de comportamiento

Art. 103.- No se permite la celebración de fiestas de carácter privado en éstas instalaciones, ni acotar o cerrar zonas del comedor social.

ARTÍCULO 104:

Art. 104.- Se podrá reservar mesa telefónicamente excepto en los meses de verano en el horario de almuerzo

ARTÍCULO 106:

Art. 106.- El concesionario del servicio de cafetería – restaurante establecerá con cada uno de los socios las condiciones de pago que considere adecuadas, sin que el trato diferenciado que haga entre éstos sea responsabilidad del Club

De las fiestas y actos sociales.

Art. 107.- La Junta Directiva está legitimada para organizar fiestas y actos de carácter social, sin más límite que el de por si establezca el presupuesto de la Sociedad, y la autoridad pertinente.

Art. 108.- La fecha de celebración de las fiestas y actos sociales será establecida por la Junta Directiva, y debidamente comunicada a los socios.

Art. 109.- Para la celebración de las fiestas de carácter social la Junta Directiva podrá utilizar y acotar cualquier zona de las instalaciones del Club que considere oportuna, aunque ello suponga la suspensión temporal de las actividades programadas en dichas instalaciones.

De las canchas de tenis y pádel.

El incumplimiento, la desobediencia o el comportamiento inadecuado por parte de los miembros y deportistas vinculados a la sección serán motivo de apertura de parte disciplinario que se resolverá según establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento.

Se prohíben actuaciones individuales o agrupadas encaminadas a impedir el uso o participación de algún socio o beneficiario.

Art. 110.- Para hacer uso de las canchas hay que estar vestido con camisa, pantalón y tenis de suela blanca adecuados para la práctica de éstas especialidades deportivas, quedando terminantemente prohibido jugar en bañador o sin camisa.

Art. 111.- Se prohíbe transitar o permanecer con calzado no adecuado.

Art. 112.- Se prohíbe desarrollar cualquier otra actividad en dichas instalaciones sin previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 113:

La reserva de canchas se hará directamente en recepción previa presentación del carnet, quedando terminantemente prohibido realizarlas por teléfono. También se podrá realizar estas reservas a través de la página web del CMR

Art. 114.- El tiempo máximo de reserva será de una hora en individual, y de hora y media en parejas.

ARTÍCULO 116:

Una vez consumido el tiempo de juego se podrá reservar nuevamente pista inscribiéndose previamente en recepción

Art. 117.- Transcurridos quince minutos sin presentarse en la pista quien o quienes hayan realizado la reserva, se perderá el derecho a jugar, pudiendo ser ocupada por cualquier otro jugador.

Art. 118.- Se prohíbe el uso de cualquier otra pelota que no sea la homologada para la práctica de cada una de las disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 119:

En caso de que el juego se desarrolle con luz artificial se deberá abonar en recepción, antes del uso de la cancha, la cantidad que en cada momento establezca la Junta Directiva

Art. 120.- La Junta Directiva podrá hacer reserva proferente de las horas que estime oportunas para impartir las clases de tenis y pádel.

Art. 121.- Se prohíbe fumar en gradas y canchas.

Art. 122.- El número máximo de jugadores en una cancha será de cuatro, excepto en los casos en los que se estén impartiendo las clases de alguna de las actividades deportivas autorizadas.

De la sección náutica.

Art. 123.- La sección de náutica se compone de tres áreas, Zona de Oficina de Regatas, Zona de Embarcaciones y Zona de Taller.

Art. 124.- Cada una de las zonas que componen la sección de náutica serán acotadas por la Junta Directiva en función de las necesidades del Club y la sección.

Se prohíben actuaciones individuales o agrupadas encaminadas a impedir el uso o participación de algún socio o beneficiario.

ARTÍCULO 125:

Sólo podrán acceder, hacer uso de las instalaciones, participar en los entrenamientos y utilizar el material afecto a la sección, aquellos socios y beneficiarios que pertenezcan al equipo de regatas del C.M.Radazul y tengan la licencia federativa en vigor. Salvo en aquellas excepciones que la JD lo haya autorizado expresamente

Art. 126.- Para hacer uso de las instalaciones y medios de la sección náutica deberá estar acompañado en todo momento por el entrenador, monitor o persona autorizada a tal efecto. Queda prohibido el acceso a los socios que no estén expresamente autorizados.

ARTÍCULO 127:

Art. 127.- El incumplimiento, la desobediencia o el comportamiento inadecuado por parte de los miembros y deportistas vinculados a la sección serán motivo de apertura de parte disciplinario que se resolverá según establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento.

Art. 128.- La zona de oficina de Regatas acoge en su seno a la oficina de regatas, el aula y el pañol de velas.

Art. 129.- El acceso y uso de las distintas zonas será regulado mediante normativa específica redactada por el Comodoro y autorizada por la Junta Directiva.

Art. 130.- Obligatoriamente cualquier navegante o grupo de navegantes que pretenda salir a navegar deberá inexcusablemente comunicar la hora de salida, la hora prevista de llegada a puerto y la zona de navegación.

De la cancha de baloncesto y fútbol sala.

El incumplimiento, la desobediencia o el comportamiento inadecuado por parte de los miembros y deportistas vinculados a la sección serán motivo de apertura de parte disciplinario que se resolverá según establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento.

Se prohíben actuaciones individuales o agrupadas encaminadas a impedir el uso o participación de algún socio o beneficiario.

Art. 131. La cancha de baloncesto tiene a todos los efectos carácter polivalente, pudiéndose desarrollar cualquier actividad deportiva o juego al margen del baloncesto o fútbol sala.

Art. 132.- Habida cuenta esta polivalencia, se podrá reservar dicha cancha por un periodo máximo de una hora en caso de que un grupo de socios o beneficiarios no inferior a diez la reclamen para llevar a cabo un partido de fútbol o baloncesto.

Art. 133.- En caso del supuesto recogido en el artículo anterior, será necesario la inscripción en recepción en la hoja de reserva de todos y cada uno de los participantes.

Art. 134.- Una vez finalizada la reserva dichos socios y beneficiarios no podrán realizar nueva reserva de cancha hasta pasadas seis horas de finalización de la hora anteriormente reservada.

Art. 135.- Sin perjuicio de lo recogido en los artículos anteriores, estos socios y beneficiarios podrán utilizar la cancha en horas posteriores a la finalización de su uso reservado en igualdad de condiciones que cualquier otro usuario individual.

Art. 136.- Para el uso de ésta cancha no se establece límite de edad, por lo que en los casos de utilización libre de la misma, los usuarios deberán adaptar la actividad al distinto grupo de usuarios, procurando la participación de todos y observando las condiciones de seguridad exigibles según la edad de los mismos.

Art. 137.- Se prohíben actuaciones individuales o agrupadas encaminadas a impedir el uso o participación de algún socio o beneficiario.

Art. 138.- El socio o beneficiario que quiera hacer uso de dicha instalación no podrá imponer su criterio o voluntad a aquellos que la estén utilizando en ese momento, por lo que deberá dar a conocer su intención de hacer uso de la misma y esperar un tiempo prudencial para que los que la utilizan acaben o para que se reestructure el juego de manera que se admita su participación.

Art. 139.- Se prohíbe fumar en ésta instalación.

Art. 140.- Queda terminantemente prohibido utilizar vasos, botellas o cualquier instrumento de cristal en ésta instalación.

De la biblioteca

Art. 141.- El uso de la biblioteca se reserva para mayores de 10 años y menores acompañados por personas autorizadas.

Art. 142.- El uso de la biblioteca se reserva para la lectura y el estudio, quedando terminantemente prohibido establecer conversaciones o tertulias que no sean las imprescindibles en la actividad del estudio.

Art. 143.- En caso de ser necesario mantener una breve conversación, ésta deberá mantenerse en el tono más bajo posible con el fin de no molestar a otros usuarios de la misma.

Art. 144.- Queda terminantemente prohibido utilizar esta dependencia como depósito personal de libros y enseres, por lo que al abandonar la sociedad el usuario deberá retirar de dichas dependencias cualquier artículo de lectura, estudio o complemento de su propiedad.

Art. 145.- Los libros depositados en la biblioteca y propiedad del Club podrán ser consultados por cualquier usuario previa solicitud y cumplimiento de las normas de uso establecidas al efecto y expuestas en la biblioteca.

Art. 146.- Los libros y revistas propiedad del Club solicitados para su consulta no podrán ser sacados de la biblioteca en ningún momento.

Art. 147.- Aquél que solicite un libro o revista para su consulta se responsabilizará de los daños y deterioro que cause en los mismos.

Art. 148.- Queda terminantemente prohibido el acceso a la biblioteca con ropa o calzado mojado, así como sin camisa o descalzo.

Art. 149.- Queda terminantemente prohibido el fumar y comer en dichas dependencias así como utilizar aparatos de radio o música sin el preceptivo auricular.

Del uso de la prensa y las revistas.

Art. 150.- Sólo se podrá retirar para su lectura una revista o periódico por socio o beneficiario.

Art. 151.- El obligatorio apuntar en el impreso correspondiente el nº de socio, revista o periódico que se retira. A efectos de controlar la devolución de éstos, a la entrega de los periódicos o revistas se recogerá en el impreso la hora de devolución.

Art. 152.- Solo se podrá leer la prensa y revistas del Club en los salones e instalaciones de la parte alta.

ARTÍCULOS DEL 153 - 158:

De la sala de televisión.

Art. 153.- Se delimitan en dicha sala dos zonas:

A- La de televisión con acceso a cadenas de pago.

B- La de televisión con acceso a cadenas de libre difusión.

Art. 154.- La zona (a) será para uso preferente de canales de pago, por lo que si un socio o grupo de socios están viendo programas en cadena de libre difusión, ante la solicitud de otro u otros para ver un programa en cadena de pago, deberán permitir el cambio de cadena.

Art. 155.- Habida cuenta la posibilidad de contratación por parte de los socios de programas de pago, no podrá otro socio exigir el cambio de canal o programa hasta la terminación del contratado.

Art. 156.- Queda terminantemente prohibida la contratación por el mismo socio de dos programas correlativos.

Art. 157.- La zona (b) de libre difusión se utilizará de común acuerdo por los socios presentes, en caso de discrepancia se visionará el programa elegido por el primer socio que haya llegado a la sala. A la terminación de éste elegirá el siguiente socio y así sucesivamente.

Art. 158.- Se permite la estancia en esta sala a los mayores de 12 años y a los menores acompañados por persona autorizada.

De la terraza al mar.

Art. 159.- No se permite la estancia y permanencia en esta zona a los menores de 12 años que no estén acompañados por sus tutores o acompañantes responsables.

Art. 160.- Queda terminantemente prohibido el acceso y uso con ropa mojada o sin camisa.

Art. 161.- No se permite el uso de aparatos de reproducción sonora que no estén provistos del correspondiente auricular.

Art. 162.- Quedan prohibidos los gritos y juegos en esta instalación.

Del parte infantil.

Art. 163.- El uso de éstas instalaciones se reserva a niños de hasta 12 años de edad.

Art. 164.- Los niños más pequeños deberán hacer uso de las mismas bajo la supervisión de sus padres, tutores o acompañante responsable. Sobre el acompañante responsable se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del presente Reglamento.

Art. 165.- La sociedad no adquirirá bajo ningún concepto la condición de garante ante terceros, por lo que de los daños y perjuicios que se produzcan en el uso de estas instalaciones responderán los padres o tutores de los menores, que deberán velar en todo momento por la seguridad de éstos, liberando al Club de toda responsabilidad por lesiones y daños, propios o ajenos, acaecidos con ocasión de contravenir esta norma, salvo los percances acaecidos por defecto o desperfecto de algunos de los elementos del parque.

Art. 166.- Queda terminantemente prohibido fumar en dichas instalaciones.

Art. 167.- Queda terminantemente prohibido hacer uso de vasos, botellas o utensilios de cristal en dichas instalaciones.

De la sala de baile y gimnasia

Art. 168.- Dadas las peculiares características y el uso multifuncional de esta sala, la regulación de la misma se realizará por la Junta

Directiva en función de las necesidades y actividades que en ella se realicen.

Del gimnasio.

Art. 169.- El uso del gimnasio se reserva a las personas mayores de 16 años, y menores; siempre y cuando estén acompañados por su padre/madre o tutor

Art. 170.- No se permite fumar ni comer en dichas instalaciones.

Art. 171.- Es obligatorio el uso de la ropa y el calzado apropiado para esta actividad deportiva, quedando terminantemente prohibido hacer uso de dichas instalaciones con ropa mojada o descalzo.

Art. 172.- Con el fin de evitar que el sudor de un usuario impregne un aparato que posteriormente será usado por otro, es necesario utilizar una toalla en bancos y asientos.

Art. 173.- El mero hecho de usar el gimnasio implica por parte del usuario el reconocimiento de los riesgos que asume, eximiendo de toda responsabilidad a la Sociedad por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en el uso de esta instalación.

De las taquillas: Contratación y uso

Art. 174.- El Club tiene a disposición de los socios y en régimen de alquiler anual, una cantidad limitada de taquillas tanto en el vestuario masculino como el femenino.

Art. 175.- El alquiler del servicio se liquidará anualmente mediante pago único al inicio de cada periodo anual. En ningún caso se liquidará el servicio por fracciones inferiores al año.

Art. 176.- El impago de la anualidad será considerado como renuncia expresa a la renovación del servicio, quedando la taquilla a disposición del Club para su posterior alquiler.

Art. 177.- Los gastos derivados de la apertura por la fuerza de la taquilla no renovada se repetirán contra el socio ocupante. El no asumir estos coste será considerado falta leve.

Art. 178.- Con el fin de llegar a una distribución lo más equitativa posible de las taquillas, no podrán haber asociados a cada acción más de una taquilla, por vestuario.

Art. 179.- La adjudicación de las taquillas se hará por estricto orden de solicitud.

Art. 180.- La venta de una acción no implica la cesión del uso de las taquillas asociadas a ésta, por lo que las taquillas asociadas a la acción pasarán a disposición del Club para ser adjudicadas según el orden de solicitud.

Art. 181.- La taquilla se destinará al depósito de artículos para la higiene personal, ropa, calzado, accesorios de baño e instrumentos para la práctica deportiva, quedando expresamente prohibido depositar dinero, joyas, sustancias corrosivas o venenosas, medicamentos, alimentos, así como cualquier otro producto, elemento

o instrumento que no se pueda catalogar dentro de los expresamente autorizados.

Art. 182.- El Club no se responsabilizará de las pérdidas, robos y daños que se produzcan en los bienes de los socios depositados en las taquillas. Asimismo, el socio será el único responsable ante el Club y otros socios de lo depositado en las taquillas asociadas a su acción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pidieran alcanzarle por el uso indebido de dicho servicio.

De los vestuarios y duchas.

Art. 183.- El vestuario y duchas se destinan única y exclusivamente para dicho menester, quedando prohibido permanecer en dichas instalaciones con otro fin, y más concretamente, utilizarlo como zona de juego, reuniones o tertulias.

Art. 184.- Queda prohibido ocupar con bolsos o ropas o zapatos aquellas zonas comunes (bancos, encimeras y vestuarios), por un tiempo superior al imprescindible para llevar a cabo las actividades necesarias para la ducha y cambio de ropa, impidiendo con ello el uso de estas zonas a otros socios. El Club no se responsabilizará en ningún caso de pérdidas o sustracciones que se produzcan en estas u otras instalaciones.

Art. 185.- Es obligación del socio y beneficiarios velar por un consumo nacional del agua en las duchas, procurando secarse en éstas y evitar

en lo posible mojar la zona de vestuarios por el peligro que ello encierra.

Art. 186.- Se prohíbe el uso de los vestuarios femeninos a niños mayores de 8 años.

Art. 187.- Se prohíbe el uso de los vestuarios masculinos a niñas mayores de 8 años.

De las obligaciones de los socios

ARTICULO 188:

Art. 188.- Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el artículo 15 de los vigentes Estatutos Sociales el presente reglamento establece las siguientes:

A.- Comunicar inmediatamente al Club la pérdida o robo del carnet de socio.

B.- Poner en conocimiento de la Junta directiva cualquier acontecimiento del que se ha sido testigo y que pudiera derivar en perjuicios para el Club y sus socios.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 189.- El socio responderá ante la Sociedad y otros socios de sus acciones y omisiones, tanto dolosas como imprudentes, realizadas en el recinto social, o fuera de él si se perjudica la imagen y buen nombre de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades que en cualquiera de los órdenes judiciales pudiera corresponderle.

Art. 190.- El socio responderá ante la Sociedad y otros socios de las acciones y omisiones, tanto dolosas como imprudentes, realizadas en el recinto social por sus beneficiarios, transeúntes e invitados, sin perjuicio de la sanción personalizada que pudiera recaer en éstos.

Art. 191.- Se consideran irresponsables a efectos de sanción, los menores que no superen la edad de 12 años cumplidos, sin perjuicio de la responsabilidad económica que en todo caso corresponderá al padre, madre, tutor o socio garante.

Art. 192.- El que induzca a un menor irresponsable a cometer una falta, responderá de la falta cometida por éste como propia y se le impondrá la sanción correspondiente.

Art. 193.- Al socio padre, madre o tutor, que no asuma la responsabilidad económica de una sanción firme impuesta a un menor a su cargo se le abrirá expediente por falta grave y se actuará conforme a lo que al respecto establecen los Estatutos Sociales.

Art. 194.- Se crea la figura del “Socio Defensor” como elemento conciliador, que tendrá como misión la de defender, asesorar y acompañar al infractor en todo el procedimiento disciplinario, siempre y cuando el infractor lo desee.

Art. 195.- Con el fin de no desvirtuar el espíritu de ésta figura y que sentimientos personales impidan el desarrollo objetivo de la función que se le encomienda no podrá señalarse como “Socio Defensor” ninguno de los siguientes miembros de la familia del infractor:

- 1.- Padre
- 2.- Madre
- 3.- Cónyuge.
- 4.- Hermano (a)
- 5.- Suegro (a)
- 6.- Hijo (a)
- 7.- Tío (a)
- 8.- Primo (a)
- 9.- Cuñado (a)

Art. 196.- No podrá ser señalado “Socio Defensor” ningún miembro de la Junta Directiva en activo.

Art. 197.- En caso de faltas realizadas por menores el expediente disciplinario se tramitará con los padres, tutores o responsables del menor, dando audiencia a estos para que presentes las alegaciones oportunas.

Art. 198.- Una vez pronunciados los padres, tutores o responsables, se procederá, siguiendo los trámites establecidos al efecto, a sancionar, o no, al menor según el régimen disciplinario vigente.

Art. 199.- Habida cuenta de la orientación resocializadora y reeducativa de la sanción, en los casos de faltas leves y graves, si el infractor sancionado es un beneficiario, cumplirá ésta sin que se haga extensible al socio o a otros miembros de la unidad familiar del mismo. Si el sancionado es el socio se repetirá la sanción a todos sus beneficiarios.

Art. 200.- En el caso de faltas muy graves que conlleven la pérdida de la condición de socio propietario o de número del infractor, la sanción alcanzará a todos los beneficiarios de éste. Si el infractor por falta muy grave es un beneficiario, la Junta Directiva podrá proponer de forma razonada la aplicación de la sanción de expulsión solamente al beneficiario infractor.

Art. 201.- El Socio Defensor deberá acreditar su condición mediante carta dirigida al Comité de Disciplina en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de conocimiento de apertura de expediente.

Art. 202.- La carta de acreditación como Socio Defensor deberá incluir el nombramiento expreso como tal realizado por el infractor.

Art. 203.- Iniciado el expediente y hasta la finalización del mismo no se podrá sustituir el Socio Defensor por otro, pero si rescindir el asesoramiento del mismo por parte del infractor, sin que ello altere los plazos establecidos en los Estatutos Sociales y el Reglamento.

Art. 204.- El socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o contra alguno de sus beneficiarios, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo, en todo caso, ser motivado el acuerdo que imponga la sanción.

De las denuncias y su procedimiento.

Art. 205.- La capacidad de denunciar corresponde exclusivamente a socios, beneficiarios mayores de edad y personal que preste sus servicios laborales en el Club. Los menores de edad podrán interponer quejas ante el Director del Club.

Art. 206.- La denuncia se deberá hacer por escrito y dirigida al Presidente. En ella se recogerá no solo los hechos denunciados, sino que será imprescindible que se determine fecha, espacio horario brevemente acotados, denunciado (s) y testigos si los hubiere.

Art. 207.- La denuncia que carezca de alguno de estos datos se tramitará como queja indeterminada, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva para que introduzca las medidas correctoras necesarias.

Art. 208.- Recibida la denuncia, se remitirá al Comité de Disciplina para que proceda a su estudio, determinándose la conveniencia o no de solicitar del denunciante datos aclaratorios a la misma y procediendo a continuación a estimar o desestimar la misma.

Art. 209.- La desestimación de la denuncia deberá ser por escrito, razonada y dirigida a la Junta Directiva que procederá a comunicar al denunciante la decisión tomada.

Art. 210.- Estimada la denuncia se procederá tal y como establece el art. 21 de los Estatutos Sociales y el Reglamento en materia de denuncias y procedimiento.

Art. 211.- Con el fin de que el denunciado pueda preparar su defensa con absoluta garantía, se pondrá a su disposición en las oficinas del Club y en el horario habitual de éstas todos los documentos que conforman el expediente sancionador. En caso de menores será su representante legal el que disponga de ésta prerrogativa.

Art. 212.- Ante cualquier denuncia presentada por un socio y como trámite previo a la apertura de expediente disciplinario, será preceptivo, a fin de preservar los intereses del denunciado, recabar el correspondiente informe no vinculante del Comité de Disciplina.

Art. 213.- El Presidente del Comité de Disciplina ostentará el voto de calidad que utilizará en caso de empate en las decisiones del comité.

Art. 214.- Los plazos en los que habla el art. 21 de los Estatutos Sociales se refiere en todo caso a días naturales.

Art. 215.- Las quejas de menores podrán ser individuales o colectivas y deberán exponer claramente el motivo que determina ésta y la propuesta de solución que se propone.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DEL CLUB

De la Asamblea General.

Art. 216.- La Asamblea General se formará según las condiciones establecidas en el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

Art. 217.- Los “restantes socios” a los que hace referencia el artículo 24 de los Estatutos Sociales se refiere a los socios de número.

Art. 218.- Los Beneficiarios no podrán asistir a las asambleas salvo que ostenten la representación de un socio propietario tal y como se establece en el artículo 26 párrafo 2º de los Estatutos Sociales. En este caso, el socio propietario podrá asistir conjuntamente con su representante, pero su asistencia será solamente en calidad de oyente, sin voz ni voto, ya que estas cualidades están en manos de su representante.

Art. 219.- La representación se mantendrá vigente desde el inicio de la asamblea hasta su finalización no pudiendo el socio propietario a lo largo de la misma revocar el mandato concedido.

Art. 220.- La representación será de carácter puntual y en ningún caso con carácter indefinido, salvo los casos establecidos mediante sentencia judicial firme.

Art. 221.- Conforme a lo que se establece el artículo 24 puesto en relación con el artículo 26 de los Estatutos Sociales, no está permitido,

en ningún caso, la asistencia a las asambleas de personas ajenas a la masa social.

De las funciones de la Asamblea General

Art. 222.- Si el número de socios presentados para cubrir los puestos de miembros del comité de disciplina y Censores de Cuentas es superior al que establecen los Estatutos Sociales, la Asamblea procederá mediante voto a mano alzada a determinar por mayoría simple quienes ocuparán dichos cargos.

Art. 223.- Corresponderá a la Junta Directiva determinar quienes, de los elegidos por la Asamblea para ocupar los puestos en el comité de Disciplina y Censores de Cuenta, serán miembros de los distintos comités y quienes quedarán en calidad de suplentes.

Del voto

Art. 224.- El voto secreto y el público se ejercitarán tal y como establece el artículo 28 de los Estatutos Sociales.

Art. 225.- El recuento del voto secreto se realizará por parte del secretario en voz alta, de cara a los socios presentes en la sala, sacando de la urna los votos uno a uno y depositándolos a continuación en tantos montones distintos como clases de votos existan.

Art. 226.- El recuento del voto público a mano alzada se realizará por el secretario dando inmediatamente cuenta a los socios presentes en la sala del resultado de los mismos.

Art. 227.- Si alguno (s) de los socios presentes considera que el recuento no se ajusta a la realidad, podrá solicitar sobre la marcha al Presidente un nuevo recuento de votos.

Art. 228.- En el momento que se va a proceder a la votación, se advertirá a los presentes en la sala de la prohibición de acceder a nuevas personas, o ausentarse de la misma a los asistentes hasta que finalice la votación y el breve periodo de recuento exigible.

Art. 229.- Una vez sea firme el recuento de votos por el Secretario, se levantarán las limitaciones de acceso y salida a la sala y no se podrá solicitar nuevo recuento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: A partir de la fecha de entra en vigor de éste Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

EL ROSARIO, 22 DE MARZO DE 2014

EL SECRETARIO

Fdo. _____.

V.ºB.º

EL PRESIDENTE:

Fdo. _____